



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: **08 AGO 2018**
 Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

012606 03 AGO 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP contra la Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones propuestas para el registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018, se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones propuestas para el registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).

Que el día 20 de marzo de 2018 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2018-ER-062723, la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP por medio de su representante legal, doctor Luis Fernando Gaviria Trujillo, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente mediante su escrito solicita revocar en su integridad la Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018, y en consecuencia se proceda a renovar el registro calificado al programa de Doctorado en Ingeniería para continuar ofreciéndose bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda), y aprobar la modificación del mismo en cuanto a la duración estimada del programa que pasa de 7 a 8 semestres, el número de estudiantes admitidos para el primer periodo académico pasando de 20 a 14, y el número de créditos académicos que pasan de 105 a 96.



PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 5 de marzo de 2018, la Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018 fue notificada personalmente al apoderado del representante legal de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, señor Óscar Iván Castaño.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en la sesión de fecha 22 de noviembre de 2017 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, "NO RENOVAR el registro calificado al programa de DOCTORADO EN INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP, en metodología presencial, a desarrollarse en Pereira (Risaralda), y NO APROBAR MODIFICACIONES en cuanto a la duración estima del programa pasando de 7 a 8 semestres, el número de créditos académicos pasando de 105 a 96, y el número de estudiantes admitidos para el primer periodo pasando de 20 a 14, por los siguientes motivos:

1. Investigación

Desde los perfiles y el área de la producción científica de los profesores de planta que se proponen para soportar la nueva línea de Industria, Sistemas Sociales y Modelamiento, no se evidencia experiencia específica o trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados en dicha área para soportar la dirección y supervisión de trabajos de nivel doctoral.

2. Personal docente:

No se evidencia la existencia de un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación para soportar la nueva línea propuesta de Industria, Sistemas Sociales y Modelamiento.

3. Autoevaluación:

No se evidencia la realización de los dos ejercicios de autoevaluación que considere la totalidad de las 15 condiciones de calidad tal y como lo establece el Decreto 1075 del 2015 el cual establece que "La autoevaluación abarcará las distintas condiciones de calidad (...)".

4. Recursos financieros:

No se evidencia la existencia de un plan de inversión en los términos que se establecen en el Decreto 1075 del 2015 el cual establece que "(...) debe presentar el correspondiente plan de inversión cuando se trate de programas en funcionamiento".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
El presente documento fotocopia fue comparada con el original y es auténtica.

Fecha: 08 AGO 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP contra la Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones propuestas para el registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda)"

4. Recursos Financieros

La Institución inicia la respuesta con respecto a este motivo de negación afirmando que es una Universidad pública de carácter oficial cuyos recursos de la Nación constituyen una transferencia de ley tomando como base los presupuestos de rentas y gastos vigentes a partir de 1993 con un incremento en pesos constantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 Ley 30/92 indexados con el IPC. Estos recursos son aportes de la nación y se complementan con la generación de recursos propios provenientes de la venta de servicio de docencia, investigación y extensión. Afirma también que los montos y fuentes de origen de los recursos de inversión se definen en el presupuesto anual institucional y que los recursos de funcionamiento e inversión del programa están reglamentados por acuerdos diferentes y se manejan por distintas cuentas de carácter administrativo.

Manifiesta también la Institución que en la respuesta al auto de solicitud de información complementaria se mostró la fuente de ingresos del programa que cubre los rubros de funcionamiento y el flujo de caja consolidado de un año del programa. Aclara que el rubro de inversiones que fue presentado no corresponde a las inversiones que realiza el programa porque éstas son asumidas por otros rubros institucionales y procede a suministrar la información en este recurso de reposición (sección 3.4.2 del recurso de reposición). Se presenta flujo de egresos, indicando los rubros de contratación de personal (Jurado y direcciones de tesis, horas cátedra, bonificación docente, docentes de planta, coordinación, etc.), gastos generales (mantenimiento de equipos, viáticos y gastos de viaje), inversiones (capacitaciones, movilidad internacional estudiante, biblioteca y gastos de viaje, investigación, etc.), indicando los valores de los gastos asumidos por el programa y los que son asumidos desde el presupuesto institucional. Se presenta una descripción detallada de los egresos."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES

La Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de la CONACES, en la sesión del 17 de mayo de 2018 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
COMISIÓN NACIONAL
Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica

Fecha: 08 AGO 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP contra la Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones propuestas para el registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda)"

El estudio debe desagregar los montos y fuentes de origen de los recursos de inversión y funcionamiento previstos para el cumplimiento de las condiciones de calidad propuestas y la proyección de ingresos y egresos que cubra por lo menos una cohorte."

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado, y señala:

"1. Investigación.

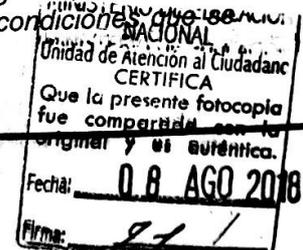
La Institución manifiesta que El Comité Curricular del Doctorado solicitó al Comité de Gestión Administrativa de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante acta del Comité Curricular no. 02 del 07 de marzo del 2018, el aval para que el programa de Doctorado en Ingeniería NO OFERTE la línea de Industria, Sistemas Sociales y Modelamiento como una línea de investigación del programa en razón a que es necesario un proceso de fortalecimiento interno para que esta línea alcance una debida experiencia en investigación. La solicitud fue avalada por el Comité de Gestión Administrativa (acta a referéndum del 13 de marzo del 2018) y aprobada por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingenierías por lo cual se ratificó la decisión de no ofertar la línea de Industria, Sistemas Sociales y Modelamiento (acta no. 05 del Consejo de Facultad del 14 de marzo del 2018). En consecuencia, la Institución tomó la decisión de contar con un programa de Doctorado en Ingeniería en el cual se oferten las siguientes cinco líneas de investigación: 1) Sistemas eléctricos; 2) Automática y electrónica; 3) Sistemas de producción; 4) Mecánica; 5) Ciencias de la computación. La Institución manifiesta que la exclusión de la línea "Industria, Sistemas Sociales y Modelamiento" no altera las otras líneas de énfasis ni afecta las condiciones de calidad del programa.

2. Personal Docente

La Institución manifiesta que, con la decisión institucional de NO OFERTAR la línea de investigación de Industria, Sistemas Sociales y Modelamiento por parte del Doctorado en Ingeniería la razón expuesta por la sala de evaluación de ingeniería, industria y construcción del CONACES y recogida por la resolución no. 03354 del 27 de febrero del 2018 por parte del Ministerio de Educación Nacional queda enmendada.

3. Autoevaluación

La Institución afirma que en el documento maestro y en el auto de solicitud de información complementaria se presentaron los dos ejercicios de autoevaluación y los planes de mejoramiento. Reconoce que en la información allegada no se hizo "explícita todas las condiciones de calidad indicadas en el Decreto 1075 del 2015 puesto que solamente se mostraron aquellos aspectos -dentro de un ejercicio de autonomía por parte del Comité Curricular- en los cuales se estableció una ruta de trabajo". La Institución presenta en el recurso de reposición las decisiones del Comité Curricular para las 15 condiciones de calidad para los dos ejercicios de autoevaluación, junto con los planes de mejoramiento, en donde se detallan los objetivos, estrategias, acciones, metas, indicadores, cronograma, medios de verificación, recursos, responsables y resultados de aquellas condiciones que se intervinieron.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP contra la Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones propuestas para el registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda)"

1. Investigación.

La Institución desiste de la línea de investigación Industria, Sistemas Sociales y Modelamiento, considerando que se requiere de un proceso de fortalecimiento interno para que esta línea alcance una debida experiencia en investigación y presenta los actos administrativos correspondientes. En consecuencia, la Institución tomó la decisión de contar con un programa de Doctorado en Ingeniería en el cual se oferten las siguientes cinco líneas de investigación: 1) Sistemas eléctricos; 2) Automática y electrónica; 3) Sistemas de producción; 4) Mecánica; 5) Ciencias de la computación. Estas líneas de investigación cuentan con grupos de investigación e investigadores con experiencia acreditada mediante productos relacionados con las mismas. Se evidencian productos de investigación durante la vigencia del registro calificado acordes con el nivel de formación. Se evidencia que la exclusión de la línea "Industria, Sistemas Sociales y Modelamiento" no altera las otras líneas de énfasis ni afecta otras condiciones de calidad del programa.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

2. Personal Docente

El motivo de negación obedecía a que no se evidenciaba un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación para soportar la nueva línea propuesta de Industria, Sistemas Sociales y Modelamiento. Al desistir la Institución de la línea de investigación en mención y dada la suficiencia y experiencia de profesores de tiempo completo que soportan las otras líneas de investigación, este motivo de negación ya no es pertinente.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

3. Autoevaluación

La Institución presenta, en el recurso de reposición, las decisiones del Comité Curricular para las 15 condiciones de calidad para los dos ejercicios de autoevaluación, junto con los planes de mejoramiento, en donde se detallan los objetivos, estrategias, acciones, metas, indicadores, cronograma, medios de verificación, recursos, responsables y resultados de aquellas condiciones que se intervinieron. Se evidencia que los ejercicios de autoevaluación abarcaron todas las condiciones de calidad y, además, la articulación e impacto de los planes de mejoramiento.

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

4. Recursos Financieros

La Institución aclara que el rubro de inversiones que fue presentado previo a la respuesta al recurso de reposición no corresponde a las inversiones que realiza el programa porque éstas son asumidas por otros rubros institucionales y suministra la información. Se presenta flujo de egresos, con rubros desagregados relativos a la contratación de personal, gastos generales e inversiones, indicando los valores de los gastos que son asumidos directamente por el programa y los que son asumidos desde el presupuesto institucional. Se presenta una descripción detallada de los egresos.

Lo anterior evidencia viabilidad financiera del programa.

INSTITUCIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 08 AGO 2018 Firma: <i>[Firma]</i>
--

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP contra la Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones propuestas para el registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda)"

En conclusión, se subsana el motivo de negación.

CONCEPTO:

La Sala de evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional **REPONER** la Resolución No. 03354 del 27 de febrero del 2018, y en consecuencia **RENOVAR** el registro calificado al programa de Doctorado en Ingeniería solicitado por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, a ser ofrecido bajo metodología presencial en la ciudad de Pereira (Risaralda), con periodicidad de admisión semestral, y **AUTORIZAR LAS MODIFICACIONES** de: i) número de créditos académicos de 105 a 96, ii) duración estimada del programa de 7 a 8 semestres; iii) admisión de estudiantes en el primer periodo de 20 a 14 estudiantes."

Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la CONACES y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones al registro calificado del programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Conforme a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018 por medio de la cual se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones propuestas para el registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme con lo anterior, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años, y se aprueban las modificaciones propuestas al siguiente programa:

Institución:	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP
Denominación del programa:	Doctorado en Ingeniería
Título a otorgar:	Doctor en Ingeniería
Lugar de Desarrollo:	Pereira (Risaralda)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	96

ARTÍCULO TERCERO. - La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 03 AGO 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP contra la Resolución número 03354 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió no renovar y no aprobar las modificaciones propuestas para el registro calificado del programa de Doctorado en Ingeniería ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda)"

ARTÍCULO QUINTO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ruiz Rodgers

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 08 AGO 2018 Firma: <i>[Firma]</i>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 08 AGO 2018

COMPARECIÓ Oscar Ivan Castaño

REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

INSTITUCIÓN U. T. P

RESOLUCIÓN No. 12606 - 2018

FIRMA NOTIFICADO Oscar Castaño

NOTIFICADOR Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 08 AGO 2018
Firma: [Signature]